

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00057-00

AUTO E2 No. 01389

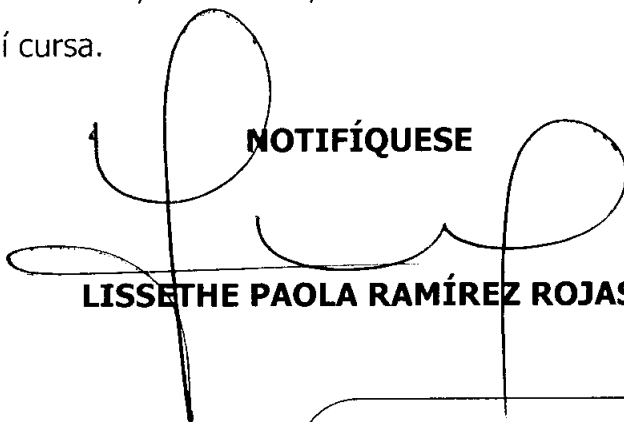
Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. **041 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**
LA SECRETARÍA

Notificación
C. J. Quinto Civil Municipal
Notario: Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2016-00332-00

AUTO S2 No. 01369

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-035-2016-00332-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 2.028.379.15
TOTAL	\$ 2.028.379.15

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/ CTE (\$2.028.379.15)**, a favor del abogado RAUL MANTILLA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.586.443 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 277 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manuel María Ramírez
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01294-00

AUTO S2 No. 01368

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-023-2015-01294-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 0.00
LIQ DE COSTAS	\$ 1.009.045.00
TOTAL	\$ 1.009.045.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **UN MILLON NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/ CTE (\$1.009.045.00)**, a favor del abogado RICARDO MICOLTA MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.476.774 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 397 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle Municipal 1005
Barrio San Antonio
Cali - Cauca
Notaria Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2014-00722-00
AUTO E2 No. 01359**

Observa el Despacho que GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA mediante escrito allegado a la presente ejecución y coadyuvado por los ejecutados solicitan se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el pago de depósitos judiciales a su favor.

A todas luces resulta improcedente la solicitud impetrada por la señora Zuluaga Cardona, **toda vez que no es parte del proceso ni goza de facultad alguna en relación con la obligación que aquí cursa**, lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecutante dentro del proceso de la referencia es MARIA MARGARITA ZAPATA quien designó como su mandataria judicial a la abogada LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ, tal y como consta en el expediente, por consiguiente se agregará a los autos el escrito precedente sin más consideraciones.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha de manera clara y expresa o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **041 de hoy** se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Carmen Arango Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 009-2016-00449-00

AUTO S1 No. 00459

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el demandante BRYAN CAMILO SALAS ENRIQUEZ, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BRYAN CAMILO SALAS ENRIQUEZ actuando a través de apoderado judicial, contra ZOILA ROSA HURTADO DE LOPEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 030-2015-00302-00

AUTO S1 No. 00461

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado RUDECINDO BAUTISTA HUERGO apoderado judicial de la parte actora, de ordenar la cancelación de la medida de embargo del 30% de la mesada pensional que reciban los aquí demandados HUGO ANTONIO ROBLES FUERTE y OTONIEL FRANCO SANCHEZ, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 597 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo del 30% de la mesada pensional que reciban los aquí demandados HUGO ANTONIO ROBLES FUERTE y OTONIEL FRANCO SANCHEZ identificados con C.C. 14.448.323 y 10.161.734 respectivamente.

SEGUNDO: ELABÓRESE por Secretaría, el oficio correspondiente y hágase entrega de los mismos al demandado dentro del proceso de la referencia para su respectivo diligenciamiento, previa verificación de la no existencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2016-00098-00
AUTO S1 No. 00465

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra DIEGO FERNANDO CACERES CALERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Atestado por Ejecución
Cleros Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 024-2015-00102-00
AUTO S1 No. 0458

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 28 de Febrero de 2017 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra MELISSA FERNANDA MELO GONZALEZ por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2017.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado 5º de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00483-00

AUTO E1 No. 0468

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 8.371.606.00
INTERESES DE MORA	\$ 923.939,47
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 9.295.545,47

SON: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$9.295.545,47)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 032-2015-00483-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)								
INTERESES DE PLAZO										
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
\$ 8.371.606,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 201.252,76	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.371.606,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 201.252,76	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.371.606,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 201.252,76	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
INTERESES LIQUIDADOS										
ABONO										
				\$ 5.142.286,88						
				\$ 5.454.022,33						
				\$ 311.735,45						
SALDO INTERESES										
\$ 8.371.606,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 204.068,01	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.371.606,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 204.068,01	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.371.606,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 204.068,01	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
				\$ 923.939,47						

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA		\$	923.939,47
R E S U M E N			
CAPITAL Adeudado			
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA		\$	923.939,47
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$	-
INTERESES DE PLAZO			
T O T A L - LIQUIDACION		\$	9.295.545,47

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00134-00

AUTO E1 No. 454

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta REFINANCIA S.A en contra de DORA ESTHER CASTILLO DE PANEÑO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero o que ha cualquier otro título sean susceptibles de ser embargados y que figuren en DECEVAL – deposito centralizado de valores - a nombre de la demandada DORA ESTHER CASTILLO DE PANEÑO identificada con C.C No. 31.247.479, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$22.881.303.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

RECIBIDO
Cali, 09 de Marzo de 2017
Mónica Lissethe Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2005-00086-00

AUTO E2 No. 01390

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERASE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso que cursa actualmente en esa dependencia judicial bajo la partida. 032-2004-00740-00, lo anterior, para que obre y conste dentro de la obligación que aquí se ejecuta y conforme al embargo de remanentes decretado y tenido en cuenta dentro de esa ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **041 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Sentencias
Municipales de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 012-2006-00792-00

AUTO E1 No. 0470

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 012-2006-00792-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **041 de hoy** se notifica a las partes
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2009-00039-00
AUTO E2 No. 01371**

Verificado el contenido del escrito allegado por la demandada MARTHA LUCIA LOMBANA MUÑOZ y en relación con el derecho de petición elevado, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la entrega de depósitos judiciales a su favor, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

Así mismo, se evidencia que a folios que anteceden mediante proveídos el despacho ha solicitado de manera reiterada al Juzgado de Origen la transferencia de los depósitos judiciales que haya reposan a favor del proceso que aquí cursa y en aras de proceder conforme a derecho, sin que a la fecha de esta providencia se encuentre acreditada tal transferencia por parte del Primigenio, limitando con su omisión a lo solicitado el actuar de esta Autoridad Judicial.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados a la demandada MARTHA LUCIA LOMBANA MUÑOZ identificada con la C.C. No. 31.951.995, a favor de aquella.

SEGUNDO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por la demandada y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **041 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2016-00104-00

AUTO E2 No. 01386

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 82 y 83, obrante a folio 17 y 18 del presente cuaderno, en relación con la medida de decomiso decretada por el Juzgado de Origen mediante auto No. 219 de fecha 24 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2016	460
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	18 C1		\$ 4.230.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.230.000,00
SON: CUATRO MILLONES DOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 06 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

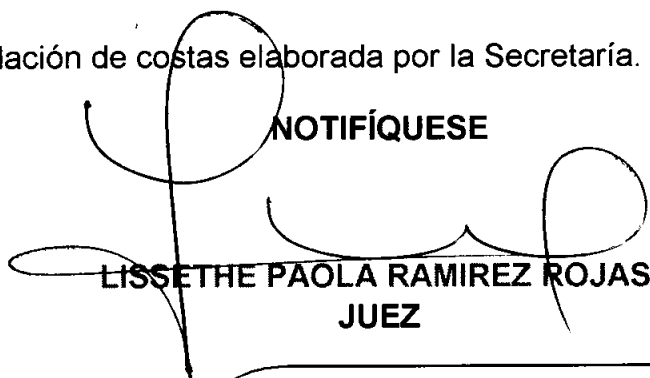
AUTO DE SUSTANCIACION No 1353
FECHA 07 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 MAR 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2016	229
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	48 C1		\$ 300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29,37,39,41 C1		\$ 28.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 328.000,00
SON: TRECIENTOS VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 06 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1354
FECHA 07 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 MAR 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	25	2016	419
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	46 C1		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	40 C1		\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 210.000,00
SON: DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 06 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

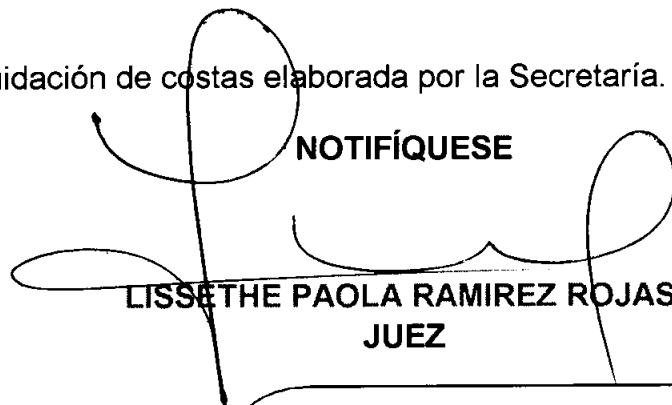
AUTO DE SUSTANCIACION No 1395
FECHA 07 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2017

La Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	25	2014	992
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	72 C1		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26,31,43,49,54 C1		\$ 59.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 35.564,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 294.564,00

SON: DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 06 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1356
FECHA 07 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 09 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2007-00347-00

AUTO S2 No. 01366

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-030-2007-00347-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 33.701.803.00
LIQ DE COSTAS	\$ 2.258.234.00
TOTAL	\$ 35.960.037.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON M/ CTE (\$35.960.037.00)**, a favor de la Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con C.C. No. 31.277.009 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Oficina de Ejecución
Civil Municipal
Mariano Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2006-00776-00

AUTO S2 No. 01362

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia mediante auto de sustanciación No. S1-08685 se ordenó el pago de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado conforme el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA a folios que anteceden, donde reposa la orden de pago No. 760014303005101174 proferida desde el 24 de Febrero del 2017 a su favor, y pendiente de ser retirada por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la apoderada judicial a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimenez Torres Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-01143-00

AUTO E2 No. 01376

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 36.200.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 019-2011-00682-00

AUTO S2 No. 01360

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto S1 No. 00124 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado RODRIGO ANTONIO GALINDEZ identificado con la C.C. No. 14.937.147, a favor de aquel.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Luján Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00741-00

AUTO E2 No. 01383

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 551 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **041 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2014-00950-00

AUTO E2 No. 01380

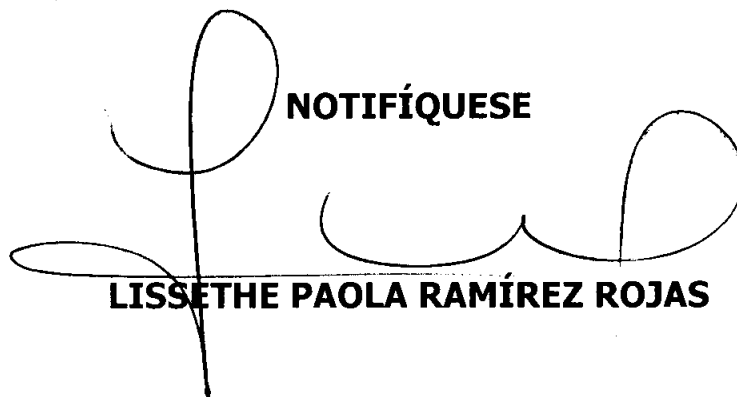
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN - Palmira, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2015-00566-00

AUTO E2 No. 01381

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador TECNOQUIMICAS S.A para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **041 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00644-00

AUTO S2 No. 01363

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2007-00644-00	
LIQ DE CREDITO FEB/17	\$ 7.181.765.26
LIQ DE COSTAS	\$ 189.356.00
TOTAL	\$ 7.371.121.26

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/ CTE (\$7.371.121.26)**, a favor del abogado CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 2.680.691 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00932-00

AUTO S2 No. 01364

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia mediante auto de sustanciación No. S1-0903 se ordenó el pago de los mismos hasta la concurrencia del valor liquidado conforme el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO a folios que anteceden, donde reposa la orden de pago No. 760014303005101133 proferida desde el 14 de Febrero del 2017 a su favor, y pendiente de ser retirada por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la apoderada judicial a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Nancy Inés Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2013-01007-00

AUTO S2 No. 01365

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria abogada ROCIO ARDILA ROJAS a folios que anteceden, donde reposa la orden de pago No. 760014303005101030 proferida desde el 13 de Enero del 2017 a su favor, y pendiente de ser retirada por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la apoderada judicial a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles N.º 1 al 5 de Cali
Maria Jhonny Ramiro Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 021-2015-00018-00

AUTO S1 No. 0463

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por la parte ejecutada, es pertinente precisar que la terminación del proceso, resulta improcedente si en cuenta se tiene que la aquí demandada no da cumplimiento a los presupuestos contemplados en el artículo 461 inciso 2 del C.G.P y que al tenor reza: ... *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* ... Lo cursivo, subrayado y en negrilla fuera del texto.

Lo anterior, en virtud a que si bien la demandada allegó la relación de depósitos judiciales que reposan a favor del proceso que aquí cursa, no allegó liquidación del crédito adicional como corresponde, tal y como lo señala la norma antes citada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición incoada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha de manera clara y expresa o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Larao Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 030-2013-00022-00

AUTO S1 No. 0462

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por la ejecutante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación de crédito y de costas en firme, las mismas no se encuentran actualizadas, ni siquiera, a la fecha de presentación de la solicitud; en razón a ello y como quiera que para ordenar el pago de depósitos solicitado, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito adicional conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago reclamado y la solicitud de terminación arribada al plenario. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Marianela
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2008-00121-00

AUTO E2 No. 01385

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **041 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2016-00525-00

AUTO E2 No. 01379

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00376-00

AUTO E2 No. 01378

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **041 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2016-00124-00

AUTO E2 No. 01377

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2012-00181-00

AUTO S2 No. 01361

En atención al escrito incoado por la abogada CIELO ENRIQUE ESPADA apoderada judicial de la parte ejecutada y conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 318 del C.G.P, que al tenor reza: (...) "***Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.***" (...), considera pertinente esta Autoridad Judicial dar alcance a la norma citada y tramitar como recurso de reposición el escrito allegado. **Negrilla y cursiva fuera de texto.**

Por lo anterior y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 ibídem en concordancia con el artículo 110 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Lissette Lasso Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00057-00

AUTO E2 No. 01388

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

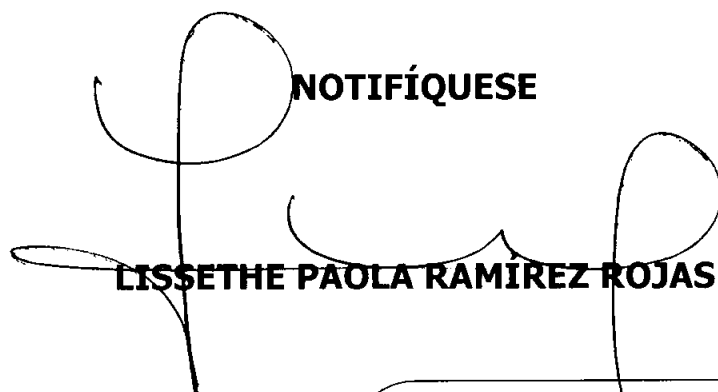
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2014-00639-00

AUTO E1 No. 0469

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO 1	\$ 4.689.144,00
INTERESES DE MORA	\$ 4.519.314,79
SUB TOTAL	\$ 9.208.458,79
CAPITAL ADEUDADO 2	\$ 6.619.968,00
INTERESES DE MORA	\$ 5.691.813,19
SUB TOTAL	\$ 12.311.781,19
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 21.520.239,98

**SON: VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS
CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$21.520.239,98)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADOS DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 027-2014-00639-00
 INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORALIS%	TASA NOM	SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CERR MEN	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES	
											INTERESES DE MORA
\$ 27.832.00	20.89%	31.34%	2.30%	\$ 6.337.23	dic-12	\$	1.24%	0.06%	0	\$	
\$ 34.164.00	20.75%	31.13%	2.28%	\$ 7.239.23	ene-13	\$	1.23%	0.06%	0	\$	
\$ 827.306.00	20.75%	31.13%	2.28%	\$ 18.908.86	feb-13	\$	1.23%	0.06%	0	\$	
\$ 1.103.246.00	20.75%	31.13%	2.28%	\$ 23.708.31	mar-13	\$	1.24%	0.06%	0	\$	
\$ 1.379.103.00	20.83%	31.25%	2.29%	\$ 32.005.67	abr-13	\$	1.24%	0.06%	0	\$	
\$ 1.634.062.00	20.83%	31.25%	2.29%	\$ 37.036.81	may-13	\$	1.24%	0.06%	0	\$	
\$ 1.891.821.00	20.84%	30.51%	2.24%	\$ 44.247.04	jun-13	\$	1.20%	0.06%	0	\$	
\$ 2.100.940.00	20.34%	30.51%	2.24%	\$ 49.312.05	jul-13	\$	1.20%	0.06%	0	\$	
\$ 2.357.888.00	20.34%	30.51%	2.24%	\$ 53.704.02	ago-13	\$	1.20%	0.06%	0	\$	
\$ 2.536.330.00	19.95%	29.78%	2.20%	\$ 61.801.76	sep-13	\$	1.25%	0.06%	0	\$	
\$ 3.034.132.00	19.95%	29.78%	2.20%	\$ 66.629.62	oct-13	\$	1.25%	0.06%	0	\$	
\$ 3.485.876.00	19.85%	29.78%	2.20%	\$ 72.077.04	nov-13	\$	1.25%	0.06%	0	\$	
\$ 3.861.048.00	19.45%	29.18%	2.16%	\$ 83.906.15	ene-14	\$	1.25%	0.06%	0	\$	
\$ 4.137.890.00	19.45%	29.18%	2.16%	\$ 89.733.46	feb-14	\$	1.25%	0.06%	0	\$	
\$ 4.413.172.00	19.45%	29.18%	2.16%	\$ 95.163.73	mar-14	\$	1.25%	0.06%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 101.942.48	abr-14	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.965.116.00	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 104.721.23	may-14	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 101.942.48	jun-14	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.37%	29.45%	2.17%	\$ 100.552.29	jul-14	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 100.552.29	ago-14	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 100.552.29	sep-14	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 99.809.04	oct-14	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.17%	28.76%	2.13%	\$ 99.809.04	nov-14	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.17%	28.76%	2.13%	\$ 99.809.04	dic-14	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 99.904.97	ene-15	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 99.904.97	feb-15	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 99.904.97	mar-15	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 99.904.97	abr-15	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 100.737.91	may-15	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 100.737.91	jun-15	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 100.737.91	jul-15	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.25%	28.80%	2.14%	\$ 100.227.27	ago-15	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.25%	28.80%	2.14%	\$ 100.227.27	sep-15	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.25%	28.80%	2.14%	\$ 100.227.27	oct-15	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 100.552.29	nov-15	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 100.552.29	dic-15	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 102.173.74	ene-16	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 102.173.74	feb-16	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 102.173.74	mar-16	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 106.132.44	abr-16	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 106.132.44	may-16	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 106.132.44	jun-16	\$	1.24%	0.05%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	21.94%	32.01%	2.34%	\$ 109.782.95	jul-16	\$	1.28%	0.06%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	21.94%	32.01%	2.34%	\$ 109.782.95	ago-16	\$	1.28%	0.06%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	21.94%	32.01%	2.34%	\$ 109.782.95	sep-16	\$	1.28%	0.06%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 112.726.69	oct-16	\$	1.28%	0.06%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 112.726.69	nov-16	\$	1.28%	0.06%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 112.726.69	dic-16	\$	1.28%	0.06%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 114.300.55	ene-17	\$	1.28%	0.06%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 114.300.55	feb-17	\$	1.28%	0.06%	0	\$	
\$ 4.689.144.00	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 114.300.55	mar-17	\$	1.28%	0.06%	0	\$	
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA											\$ 4.519.314.79
RESUMEN											
CAPITAL Adeludado											
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA											\$ 4.519.314.79
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											\$
INTERESES DE PLAZO											\$
T O T A L - LIQUIDACION											\$ 4.519.314.79
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES											\$

2155

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 027-2014-00639-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 15%	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				INTERESES DE MORA	INTERESES CORRIENTES						
\$ 6.619.968,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 85.173,71	\$ -	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 141.936,18	\$ -	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 140.906,88	\$ -	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 140.906,88	\$ -	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 140.906,88	\$ -	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 141.169,37	\$ -	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 141.169,37	\$ -	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 141.627,90	\$ -	mar-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 142.218,22	\$ -	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 142.218,22	\$ -	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 141.497,33	\$ -	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 141.497,33	\$ -	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 141.497,33	\$ -	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 141.936,18	\$ -	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 141.936,18	\$ -	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	19,66%	29,52%	2,18%	\$ 144.245,29	\$ -	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	19,66%	29,52%	2,18%	\$ 144.245,29	\$ -	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 144.245,29	\$ -	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 149.834,03	\$ -	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 149.834,03	\$ -	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 154.987,69	\$ -	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 154.987,69	\$ -	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 159.143,52	\$ -	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 159.143,52	\$ -	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 159.143,52	\$ -	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 161.369,72	\$ -	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 161.369,72	\$ -	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 161.369,72	\$ -	ene-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 161.369,72	\$ -	feb-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 6.619.968,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 161.369,72	\$ -	mar-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
				SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 5.691.813,19						

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ -
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 5.691.813,19
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 12.311.781,19

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2008	293
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	51 C1		\$ 545.998,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	14 C1		\$ 19.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	15 C1		\$ 5.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C2		\$ 29.232,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 599.230,00
SON: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 06 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

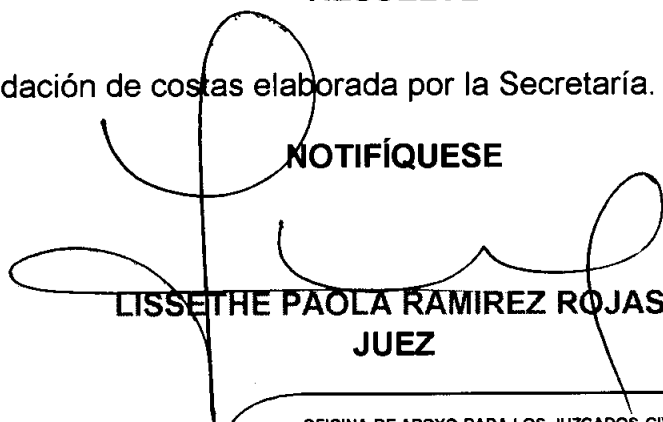
AUTO DE SUSTANCIACION No 130E
FECHA 07 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 130E se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 MAR 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2010-00921-00

AUTO E2 No. 01370

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali por intermedio del correo institucional, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el peticionario JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO al auto S1 No. 00228 proferido el 02 de Febrero de 2017, mediante el cual se resolvió conforme a derecho frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **041 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00267-00

AUTO E1 No. 0471

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 7.326.952.00
INTERESES DE MORA	\$ 5.5912.486,95
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 13.239.438,95

SON: TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$13.239.438,95)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Mónica Patricia Ramírez
SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 030-2012-00267-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EPEC ANUAL		% MAX MORAL(5%)		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL(5%)	ANUAL	MORAL(5%)	ANUAL	MORAL(5%)							
INTERESES YA LIQUIDADOS AGO 2014							\$ 7.370.689,00						
\$ 7.326.952,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%			\$ 157.116,48	sep-14	\$ 1.61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%			\$ 155.935,13	oct-14	\$ 1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%			\$ 155.935,13	nov-14	\$ 1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%			\$ 156.245,65	dic-14	\$ 1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%			\$ 156.245,65	ene-15	\$ 1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%			\$ 157.406,51	feb-15	\$ 1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%			\$ 157.406,51	mar-15	\$ 1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%			\$ 156.608,63	abr-15	\$ 1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%			\$ 156.608,63	may-15	\$ 1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%			\$ 157.116,48	jun-15	\$ 1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%			\$ 157.116,48	ago-15	\$ 1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%			\$ 157.116,48	sep-15	\$ 1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%			\$ 157.116,48	oct-15	\$ 1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%			\$ 157.116,48	nov-15	\$ 1,61%	0,05%	0	\$ -	
INTERESES DE MORA							\$ 9.474.372,71						
ABONO							\$ 3.208.185,00						
SALDO INTERESES DE MORA							\$ 6.266.187,71						
\$ 7.326.952,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%			\$ 157.116,48						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS							\$ 6.423.304,19						
ABONO							\$ 3.223.238,00						
SALDO INTERESES DE MORA							\$ 3.200.066,19						
\$ 7.326.952,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%			\$ 157.116,48	dic-15	\$ 1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	19,66%	29,52%	2,18%	2,18%			\$ 159.650,06	ene-16	\$ 1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	19,66%	29,52%	2,18%	2,18%			\$ 159.650,06	feb-16	\$ 1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	19,66%	29,52%	2,18%	2,18%			\$ 159.650,06	mar-16	\$ 1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%			\$ 165.835,66	abr-16	\$ 1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%			\$ 165.835,66	may-16	\$ 1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%			\$ 165.835,66	jun-16	\$ 1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%			\$ 171.539,71	jul-16	\$ 1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%			\$ 171.539,71	ago-16	\$ 1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%			\$ 171.539,71	sep-16	\$ 1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%			\$ 176.139,36	oct-16	\$ 1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%			\$ 176.139,36	nov-16	\$ 1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%			\$ 176.139,36	dic-16	\$ 1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%			\$ 178.603,30	ene-17	\$ 1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%			\$ 178.603,30	feb-17	\$ 1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.326.952,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%			\$ 178.603,30	mar-17	\$ 1,86%	0,06%	0	\$ -	
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 5.912.486,95						

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ -
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 5.912.486,95
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 13.239.438,95

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00094-00

AUTO E2 No. 01387

En escritos que anteceden, HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, en su calidad de apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en su calidad de apoderado general de la entidad NEW CREDIT S.A.S, como parte cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A transfiere a NEW CREDIT S.A.S, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A a **NEW CREDIT S.A.S.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00306-00

AUTO E2 No. 01372

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria LUZ MILENA TORRES BANGUERA al auto S2 No. 0081 proferido el 16 de enero de 2017, mediante el cual se resolvió en relación con la petición incoada de hacerle entrega de órdenes de pago.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de de la parte demandante² y en su calidad de abogada³ se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Milena Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

² Artículo 78 Código General del Proceso

³ Ley 1123 de 2007

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2016-00394-00

AUTO E1 No. 0473

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 11.115.185,17
INTERESES DE MORA	\$ 1.451.285,62
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 12.566.470,79

**SON: DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS
CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$12.566.470,79)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

AUTOMATIZADA
Juzgado Quinto Civil Municipal
Wendy Jaramila
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 033-2016-00394-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORAL(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL				NOM								
INTERESE DE PLAZO 15-12-25 al 23-06-2016													
\$ 11.115.185,17	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 25.157,72	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 11.115.185,17	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 260.230,40	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
INTERESES DE PLAZO + MORA													
ABONO													
SALDO INTERESES													
\$ 11.115.185,17	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 260.230,40	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$ 11.115.185,17	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 260.230,40	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
INTERESES													
ABONO													
SALDO INTERESES													
\$ 11.115.185,17	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 36.822,86		\$				\$	
\$ 11.115.185,17	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 267.208,19	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
INTERESES													
ABONO													
SALDO INTERESES													
\$ 11.115.185,17	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 104.031,05		\$				\$	
\$ 11.115.185,17	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 267.208,19	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$ 11.115.185,17	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 267.208,19	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$ 11.115.185,17	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 270.946,06	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$ 11.115.185,17	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 270.946,06	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$ 11.115.185,17	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 270.946,06	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA													
											\$	1.451.285,62	\$
RESUMEN													
CAPITAL Adeudado													
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA											\$	1.451.285,62	\$
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											\$	-	\$
INTERESES DE PLAZO											\$	-	\$
TOTAL - LIQUIDACION											\$	12.566.470,79	\$
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES											\$	-	\$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00975-00

AUTO E1 No. 0472

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 10.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 5.337.804,10
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 15.337.804,10

**SON: QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS
CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$15.337.804,10)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Jorge Ramirez
30-09-2017

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 023-2015-00975-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL		NOM								
\$ 10.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%			\$ 136.060,38	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%			\$ 214.832,19	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%			\$ 214.832,19	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%			\$ 213.743,22	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%			\$ 213.743,22	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%			\$ 213.743,22	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%			\$ 214.436,35	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%			\$ 214.436,35	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%			\$ 214.436,35	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%			\$ 217.894,23	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%			\$ 217.894,23	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%			\$ 226.336,49	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%			\$ 226.336,49	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%			\$ 226.336,49	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%			\$ 234.121,51	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%			\$ 234.121,51	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%			\$ 234.121,51	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%			\$ 240.399,23	sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%			\$ 240.399,23	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%			\$ 240.399,23	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%			\$ 243.762,08	dic-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%			\$ 243.762,08	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%			\$ 243.762,08	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%			\$ 243.762,08	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$	5.337.804,10
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	5.337.804,10
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	15.337.804,10

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2012-00361-00

AUTO E2 No. 01375

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 275.835.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 7.627.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

TERCERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 7.627.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2015-00465-00

AUTO E2 No. 01382

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio 628 allegado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **041 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2012-00089-00

AUTO E2 No. 01384

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora mediante el cual informa los abonos realizados por la parte ejecutada correspondientes a la suma de \$4.408.500.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2015	584
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	58 C1		\$ 4.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	42,47,52 C1		\$ 31.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 197.200,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 5.028.400,00
SON: CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 06 de Marzo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

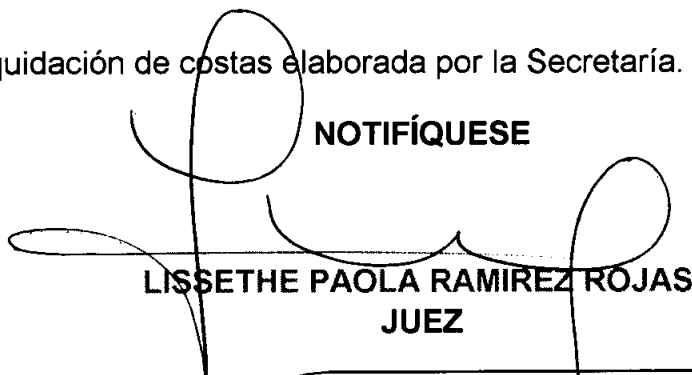
AUTO DE SUSTANCIACION No 1357
FECHA 07 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 MAR 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-01220-00

AUTO E1 No. 0467

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 3.804.750.00
INTERESES DE MORA	\$ 3.459.931,59
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 7.264.681,59

SON: SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$7.264.681,59)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 024-2015-01220-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL		TASA NOM		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEJ.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	MORAL 50%	MORAL 50%	2,20	2,20								
\$ 3.804.750,00	19,85%	29,78%	2,20	2,20	\$ 82.989,03	oct-13	\$	1,65	0,06	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,85%	29,78%	2,20	2,20	\$ 83.540,57	nov-13	\$	1,65	0,06	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,85%	29,78%	2,20	2,20	\$ 83.540,57	dic-13	\$	1,65	0,06	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,45%	29,18%	2,16	2,16	\$ 83.039,30	ene-14	\$	1,62	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,45%	29,18%	2,16	2,16	\$ 82.039,30	feb-14	\$	1,62	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,45%	29,45%	2,17	2,17	\$ 82.715,66	mar-14	\$	1,64	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,45%	29,45%	2,17	2,17	\$ 82.715,66	may-14	\$	1,64	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,33%	29,00%	2,14	2,14	\$ 81.587,67	jun-14	\$	1,61	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,33%	29,00%	2,14	2,14	\$ 81.587,67	ago-14	\$	1,61	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,17%	28,78%	2,13	2,13	\$ 80.984,60	sep-14	\$	1,61	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,17%	28,78%	2,13	2,13	\$ 80.984,60	oct-14	\$	1,60	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,17%	28,78%	2,13	2,13	\$ 80.984,60	nov-14	\$	1,60	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,21%	28,82%	2,13	2,13	\$ 81.135,46	dic-14	\$	1,60	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,21%	28,82%	2,13	2,13	\$ 81.135,46	ene-15	\$	1,60	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,21%	28,82%	2,13	2,13	\$ 81.135,46	feb-15	\$	1,60	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,37%	29,05%	2,15	2,15	\$ 81.419,02	mar-15	\$	1,61	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,37%	29,05%	2,15	2,15	\$ 81.419,02	may-15	\$	1,61	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,26%	28,89%	2,14	2,14	\$ 81.738,28	jun-15	\$	1,61	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,26%	28,89%	2,14	2,14	\$ 81.738,28	ago-15	\$	1,61	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,26%	28,89%	2,14	2,14	\$ 81.323,93	sep-15	\$	1,61	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,33%	29,00%	2,14	2,14	\$ 81.587,67	oct-15	\$	1,61	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,33%	29,00%	2,14	2,14	\$ 81.587,67	nov-15	\$	1,61	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,33%	29,00%	2,14	2,14	\$ 81.587,67	dic-15	\$	1,61	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,68%	29,52%	2,18	2,18	\$ 82.903,31	ene-16	\$	1,64	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	19,68%	29,52%	2,18	2,18	\$ 82.903,31	feb-16	\$	1,64	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	20,54%	30,81%	2,26	2,26	\$ 82.903,31	mar-16	\$	1,64	0,05	0	\$	
\$ 3.804.750,00	20,54%	30,81%	2,26	2,26	\$ 86.115,38	abr-16	\$	1,71	0,06	0	\$	
\$ 3.804.750,00	20,54%	30,81%	2,26	2,26	\$ 86.115,38	may-16	\$	1,71	0,06	0	\$	
\$ 3.804.750,00	21,34%	32,01%	2,34	2,34	\$ 89.077,38	jun-16	\$	1,78	0,06	0	\$	
\$ 3.804.750,00	21,34%	32,01%	2,34	2,34	\$ 89.077,38	ago-16	\$	1,78	0,06	0	\$	
\$ 3.804.750,00	21,99%	32,99%	2,40	2,40	\$ 91.465,90	sep-16	\$	1,83	0,06	0	\$	
\$ 3.804.750,00	21,99%	32,99%	2,40	2,40	\$ 91.465,90	oct-16	\$	1,83	0,06	0	\$	
\$ 3.804.750,00	22,34%	33,51%	2,44	2,44	\$ 92.745,38	nov-16	\$	1,86	0,06	0	\$	
\$ 3.804.750,00	22,34%	33,51%	2,44	2,44	\$ 92.745,38	dic-16	\$	1,86	0,06	0	\$	
\$ 3.804.750,00	22,34%	33,51%	2,44	2,44	\$ 92.745,38	ene-17	\$	1,86	0,06	0	\$	
\$ 3.804.750,00	22,34%	33,51%	2,44	2,44	\$ 92.745,38	feb-17	\$	1,86	0,06	0	\$	
\$ 3.804.750,00	22,34%	33,51%	2,44	2,44	\$ 92.745,38	mar-17	\$	1,86	0,06	0	\$	
											SUB TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 3.804.750,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 829.989,03
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$
INTERESES DE PLAZO	\$
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 7.294.381,39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2010-01016-00

AUTO E2 No. 01373

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS mediante el cual informa que el tramite surtido ante tal entidad fue inadmitido, lo anterior, para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **041 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Milena Larro Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2007-00268-00

AUTO S2 No. 01367

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que lo solicitado ya se encuentra surtido como en derecho corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria abogada MARIBEL RICO QUINTANA a folios que anteceden, donde reposa la orden de pago No. 760014303005101083 proferida desde el 8 de Febrero del 2017 a su favor, y pendiente de ser retirada por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la apoderada judicial a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Rodríguez Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 030-2011-00784-00

AUTO S1 No. 0460

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por la parte ejecutada, es pertinente precisar que la terminación del proceso, resulta improcedente si en cuenta se tiene que el aquí demandado no da cumplimiento a los presupuestos contemplados en el artículo 461 inciso 2 del C.G.P y que al tenor reza: ... *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* ... Lo cursivo, subrayado y en negrilla fuera del texto.

Lo anterior, en virtud a que si bien el demandado pretende la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas no allegó la relación de depósitos judiciales que reposen a favor del proceso que aquí cursa, ni la liquidación del crédito adicional como corresponde, tal y como lo señala la norma antes citada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición incoada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha de manera clara y expresa o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes
auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Cárdenas Ramiro
SECRETARIA

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali proceso que cursa actualmente en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 030-2015-00095 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 008-2015-00130-00
AUTO S1 No. 0464

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora y coadyuvado por la parte ejecutada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago del saldo a su favor del depósito judicial por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE (\$99.654.00)**, y teniendo en cuenta que este ya fue ordenado y se encontraba pendiente de ser fraccionado y de la relación de depósitos se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se ha pagado por el Juzgado de Origen como corresponde; y a fin de que se haga efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPVIFUTURO actuando a través de apoderada judicial, contra JAIRO ANDRES NUÑEZ MENDEZ y ALEXANDER ZUÑIGA CHAVEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago del depósito judicial No. 469030001971726 por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE (\$99.654.00)**, teniendo en cuenta que este ya fue ordenado a favor de la apoderada judicial de la parte actora LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. 31.388.389 y se encontraba pendiente de ser fraccionado o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde.

Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

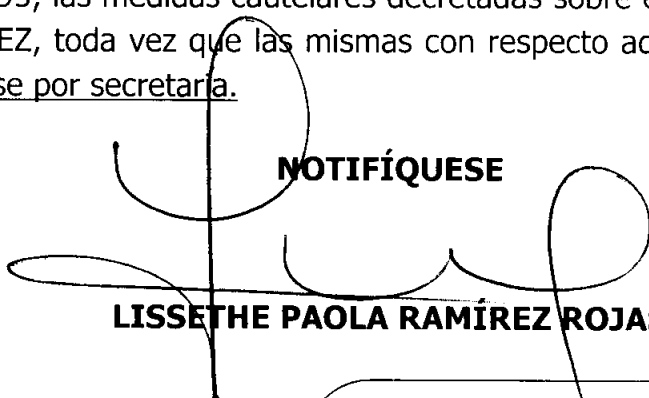
TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

QUINTO: SIN LUGAR a dejar a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde cursa actualmente el proceso bajo la partida 030-2015-00095, las medidas cautelares decretadas sobre el señor JAIRO ANDRES NUÑEZ MENDEZ, toda vez que las mismas con respecto aquel no surtieron efecto alguno. Ofíciase por secretaría.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2017.**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jairo Ramiro Ramirez
SECRETARIA